

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL/

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista una instancia de los individuos que componen la Junta provisional de la sociedad anónima proyectada con el título de «Maquinista terrestre y marítima»...

Vista la escritura de fundación de dicha sociedad, otorgada en Barcelona á 14 de Setiembre del año próximo pasado:

Vistos los dictámenes favorables de las corporaciones y del Gobernador de la provincia de Barcelona, designados por la ley para informar acerca de la utilidad de la proyectada compañía...

Considerando que ha podido y debido darse curso á este expediente por hallarse completa su instrucción, y colocadas entre los socios fundadores todas las acciones de que consta el capital de la compañía:

Considerando que, así la escritura social, como los estatutos y reglamento que de ella forman parte, están conformes en su redacción y en las disposiciones que contienen con lo prevenido en el Código de Comercio, en la ley de 28 de Enero de 1848, y en el reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la parte del capital social que se halla constituido en bienes muebles é inmuebles, aportado por algunos de los socios, ha sido valorado por los fundadores de esta empresa, y además comprobada su exactitud por un delegado del Gobernador de la provincia mencionada, sin perjuicio de verificarla de nuevo por la administración definitiva de la compañía tan luego como se halle constituida;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en autorizar la constitución de la sociedad anónima denominada «Maquinista terrestre y marítima», y en aprobar sus estatutos y reglamento, según se hallan consignados en la escritura de fundación, señalándola el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitación celebrada en el día de hoy, con arreglo á la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855 y á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril último, para negociar títulos del 3 por 100 consolidado en cantidad suficiente á producir 200 millones de reales efectivos; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitación; quedando adjudicados en su consecuencia los reales vellón 493.447,000 nominales en títulos del 3 por 100 consolidado por 200.000,276 reales en efectivo á los individuos y por las cantidades que respectivamente se marcan en el acta que se adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y para que dicte las órdenes oportunas al cumplimiento de los artículos 9.º y 10 del indicado Real decreto de 23 de Abril próximo pasado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Acta á que se refiere la Real orden anterior.

En la villa y corte de Madrid á 31 de Mayo de 1856: Reunidos en la sala principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. Ministro D. Francisco Santa Cruz, el ilustrísimo Sr. D. Manuel de Uragón, Director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad de Hacienda pública, y el ilustrísimo Sr. D. Jacobo de Ulloa, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de llevar á efecto la negociación pública de títulos de 3 por 100 consolidado en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos, según lo acordado en el Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, por consecuencia de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, abiertas las puertas al público, se dió principio al acto por ante mí el infrascrito escribano de S. M., su Secretario honorario, Notario de los Reinos, del ilustre colegio de esta corte, y principal de Hacienda de la provincia, con la lectura de los artículos de la referida ley y del expresado Real decreto, advirtiéndose que se admitían proposiciones, según en el mismo se previene. Admitidas por S. E. algunas que en el acto se presentaron, y numeradas en sus sobres lo mismo que las que ya se hallaban entregadas de antemano,

uno de los señores concurrentes hizo presente á la mesa su deseo de que, antes de darse lectura á los pliegos, se diese al en que el Gobierno de S. M. haya fijado el tipo, á lo cual fue contestado por el Excmo. Sr. Ministro Presidente del acto, con la lectura del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, disponiendo en su consecuencia la continuación del acto y lectura pública de los pliegos recibidos, y declarando quedar cerrada la admisión de otros. En su virtud fueron leídas las proposiciones que por su orden se estamparon á continuación, habiéndose antes cerciorado la mesa de que á ellas acompañaba el depósito que está prevenido.

Table with columns: NOMBRES, Cantidad que ofrecen comprar en títulos, Precio ofrecido. Rs. Cnts.

Concluido el relato de los pliegos que anteceden, hizo presente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se iba á proceder á la apertura y lectura del tipo que había de servir de precio en esta pública licitación, y verificado, resultó contenido el de 40 por 100, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 23 de Abril, se declararon admitidas todas las proposiciones que cubren el referido tipo de 40 por 100 hasta la suma necesaria á producir doscientos millones de reales efectivos, procediéndose después á la operación consiguiente para verificar el reparto de la suma antedicha entre los proponentes que se hallan en igual caso en proporción de sus pedidos. Ejecutada dicha operación, acto continuo se hicieron las adjudicaciones en las cantidades y á los interesados siguientes:

Table with columns: NOMBRES, Capital en títulos, Cambios, Líquido en efectivo.

De manera que aparecen adjudicados 493.447,000 reales en títulos del 3 por 100 consolidado á los cambios que se han expresado por la suma en junto de 200.000,276 reales vellón en efectivo á los interesados de que se ha hecho referencia.

Y para que conste el resultado de dicha licitación pública y de la adjudicación de valores hecha en su virtud, se extiende la presente acta, que firman S. E. y demás señores, de que yo el referido Secretario honorario de S. M. doy fe.—Francisco Santa Cruz.—Manuel María Uragón.—Jacobo Ulloa.—Gabriel Alvarez.—Ante mí, Manuel María Cárdenas.

Real orden que se cita en el acta anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para la subasta de títulos de la Deuda pública del 3 por 100 consolidado, cuya emisión se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, que debe tener lugar á las dos de la tarde de este día, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado con asistencia de D. Federico Imte, Presidente de las Cortes; D. Joaquín María Peró, que lo es del Tribunal de Cuentas del Reino; D. Ramón Santillán, Gobernador del Banco de España, y Don José de Adaro, Contador general de la Deuda, Director y Presidente de la Junta directiva por ausencia del propietario, se ha servido señalar el precio tipo de 40 por 100 del valor nominal de los mismos títulos. Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

En uso de las facultades que por el art. 2.º de la ley de 23 del actual sobre abono de años de servicio á los Nacionales de 1823 se concede al Gobierno para la ejecución de la misma, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias constituirán en la capital de la suya respectiva una Junta calificadora, compuesta de El Gobernador, Presidente. Dos Diputados provinciales. Dos individuos del Ayuntamiento. Dos Jefes ú Oficiales de la Milicia Nacional.

2.º El nombramiento para estos cargos será del Gobernador, que preferirá en igualdad de circunstancias á los individuos que reúnan la de estar condecorados con la cruz creada por los decretos de 23 de Junio y 13 de Julio de 1836, ó gocen del distintivo y carácter de Subtenientes de ejército por servicios prestados como Milicianos Nacionales de 1823.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de quedar constituida la Junta calificadora y del nombramiento de sus individuos.

3.º Los que se consideren con derecho á la gracia concedida por el art. 1.º de la expresada ley, dirimirán precisamente sus instancias á S. M. la Reina por conducto de la Junta de la provincia en que hayan prestado el servicio de Milicianos Nacionales de 1823.

4.º En estas solicitudes, extendidas en papel del sello 4.º, se expresará el nombre y apellidos paterno y materno de los interesados; la plaza, punto fuerte ó hecho de armas en que se hayan hallado; fecha de la defensa ó de la acción, y nombre del Jefe á cuyas órdenes prestaron el servicio.

5.º Los interesados acompañarán indispensablemente á sus solicitudes la certificación de la partida de bautismo y la prueba justificativa de los hechos que se consignen en la instancia.

Los que tengan derecho á utilizar el término concedido á los residentes en Ultramar, acompañarán además la justificación que acredite su ausencia de la Península en los dos meses siguientes á la publicación de la ley.

Todos estos documentos deberán presentarse competentemente legalizados.

6.º Las Juntas calificadoras instruirán el expediente general de los que, habiendo servido en 1823 en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, soliciten el abono de años dentro de los plazos expresados.

7.º Cada 15 días harán insertar en los Boletines Oficiales una lista nominal de los que hayan presentado sus reclamaciones, expresando su actual residencia, edad, pueblo en cuya Milicia sirvieron al tiempo de su disolución, y gracia que soliciten, declarando al propio tiempo abierto por espacio de 20 días el juicio contradictorio.

8.º Teniendo en cuenta las impugnaciones que durante este plazo se les dirijan contra los interesados; y los informes que crean oportuno pedir á las Autoridades civiles y militares, emitirán su dictamen en los expedientes, remitiéndolos á este Ministerio, acompañados de los Boletines en los que se hayan publicado las listas de que antes se hace mérito.

9.º Las Juntas calificadoras no darán curso á las instancias de los que no hayan servido en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, haciéndolo entender así á los recurrentes, ni tampoco á las que se presenten fuera de término.

10. Al siguiente día de haber espirado los plazos marcados en el art. 4.º de la ley, las Juntas remitirán á este Ministerio una lista general de todos los Nacionales que hayan solicitado el abono de años.

11. A los que han obtenido la gracia de abono de años de servicio por haber presentado sus solicitudes dentro de los plazos concedidos en Reales órdenes de 12 de Marzo y 18 de Junio de 1855, así como á los que la obtengan en lo sucesivo, se les acreditará su derecho, bien en el diploma de la cruz, ó por nota de este Ministerio en el Real despacho, si hubiesen solicitado á la vez que el abono de años la condecoración ó el distintivo de Subteniente de ejército concedidos á los Nacionales de 1823, bien en un diploma especial en el caso de haber solicitado exclusivamente el abono de años.

12. La Junta de clases pasivas no hará en adelante abono alguno en concepto de servicios prestados en 1823 por Milicianos Nacionales, á menos que estos exhiban el documento en que tal derecho se les haya reconocido, y proceda su comprobación en este Ministerio.

Al dictar las anteriores disposiciones, S. M. expresa que las Juntas calificadoras, comprendiendo las graves consecuencias que tienen para el Tesoro las concesiones imercedidas, corresponderán á la confianza que en ellas se digna depositar. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Montevideo ha remitido á esta primera Secretaría dos letras, importantes 488 rs. vn. 8 mrs. y 165 rs. vn., producto de la venta en pública subasta de los efectos dejados por diez de los veinte españoles que fallecieron á bordo de los buques franceses Cornélie y L'Arnaud en la travesía de Pasajes al Rio de la Plata.

Nombres de los fallecidos en el bergantín Cornélie. Silverio Ibarra, vecino de Sumbilla. Clemente Michelena, de 29 años, vecino y natural de Salinas. Tomas Laburu, de 20 años, de San Sebastian. Francisco Baquelland, de Azpilcueta. Juan Tomas Larramendi, de Iruyrieta. Y Vicente Uranga, de Estona.

Nombres de los que fallecieron en la corbeta L'Arnaud.

Juan Bautista Arano, de 23 años, natural de Er-razu, provincia de Navarra. Felipe Antonio de Irigoyen, de 15 años. María Ramona de Irigoyen, de 23 años, soltera, ambos naturales de dicho pueblo. Y Martina Josefa Echenique, de 12 años, natural de Azpilcueta.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la parte dejada por cada uno de dichos individuos, acudan á deducirlo á la Ordenación de Pagos de este Ministerio, donde se les darán mas datos y la suma que les corresponda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministro plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa á este Ministerio el fallecimiento de 20 súbditos españoles á bordo de los buques franceses Cornélie y L'Arnaud en la travesía de Pasajes á Montevideo.

La Reina (Q. D. G.), profundamente conmovida por la frecuencia con que se repiten estas desgracias, doblemente sensibles si se tiene en cuenta la temprana edad de la mayor parte de los infelices que abandonan las playas del mar Cantábrico, me manda llame la atención de V. E. sobre este particular, y le recomiende la necesidad de que todos los funcionarios á quienes corresponda observen exactamente el Real decreto de 16 de Setiembre de 1853, y la conveniencia de tomar cuantas medidas tiendan á cortar un mal que adquiere día en día mayores proporciones. La construcción de ferro-carriles en todos los ámbitos de la Península y el desarrollo de otras obras públicas, ofrecen un campo vastísimo para la colocación de un número de trabajadores, mucho mas considerable que el que las faenas agrícolas dejan disponible en las diferentes épocas del año.

Por lo tanto S. M. vería con satisfacción que los Gobernadores civiles, desplegando todo el celo que son capaces en un asunto tan humanitario y nacional, contuviesen la emigración, exigiendo el puntual cumplimiento del referido Real decreto, y haciendo entender á los que se presenten á pedir pasaporte para aquellos lejanos climas la ventajosa colocación que pueden encontrar actualmente en España, y los azares á que se exponen en la travesía primero, y mas tarde en países extraños, algunos insalubres, y agitados todos casi siempre por violentas conmociones políticas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1856.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de la Gobernación.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regim exequatur á D. José Sagás, nombrado Cónsul de Cerdeña en Barcelona; á D. Juan Sommers Smith, Cónsul nombrado por los Estados-Unidos para la ciudad de Málaga, y á D. Guillermo Congreve Brackombury, que ha recibido igual nombramiento de S. M. Británica para el puerto de Vigo.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 12 del mes corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor correo Doña Isabel la Católica, su Comandante el Teniente de navío D. Celestino Rebollo, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Circular.

Los desfalcos perpetrados en varias épocas, y últimamente en las Tesorerías de Badajoz y Gerona, si bien no imprimen en los interventores de las mismas un cargo directo por falta de moralidad, les hace partícipes de una responsabilidad relativa, que exige imperiosamente el oportuno correctivo, cuando dan lugar á la defraudación de los fondos públicos por negligencia ó apatía en el cumplimiento de sus deberes, y por prescindir de las debidas formalidades y exactitud en el recuento de los fondos, llevados las mas veces de una confianza omnimoda y de una condescendencia mal entendida, siempre reprobables, tratándose de la seguridad de los intereses del Estado.

Los Contadores de Hacienda pública reúnen el doble carácter de fiscales é interventores de los actos de las Tesorerías, y de claveros de las mismas. Si cumplen estos deberes con el celo, exactitud é independencia que les marcan las instrucciones, los alcances no pueden consumarse; y si alguno se efectúa por desgracia, debe ser de muy poca importancia. Claro es que al nombrar el Gobierno, y conservar en sus puestos á los depositarios de los fondos públicos, ha reconocido en ellos las suficientes garantías y buenas condiciones de moralidad que se requieren para el desempeño de tan delicado cargo; pero no porque inspiren confianza, están en el caso los Contadores de prescindir de ninguna de las formalidades prevenidas por instrucción en todo lo concerniente á la intervención de los fondos.

Por lo mismo esta Direccion general, secundando, cual cumple á su deber, las justas miras de alta moralidad y exactitud en el servicio que presiden á los actos del Gobierno de S. M., está resuelta á no tolerar omisión alguna involuntaria, y mucho menos faltas consentidas en esta parte tan importante del servicio, y á proponer al Ministerio la destitución inmediata del Contador respectivo, como se ha verificado con los de Badajoz y Gerona, siempre que ocurra desfalco en cualquiera Tesorería: esto sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar en el sumario que se instruya en averiguación de los hechos. Y en su deseo de prevenir las faltas, para no verse obligada á imponerles el oportuno correctivo,

Estima conveniente recordar á V... a las más estrictas obligaciones de esta parte del servicio, pues está plenamente persuadida de que pueden evitarse los alcances, si las Contadurías de Hacienda cumplen lo preceptuado en instrucciones y órdenes vigentes.

Sus principales deberes son: Sentar diariamente en los libros todas las operaciones de entrada y salida de caudales en las cajas, dejando terminadas precisamente al concluir el día las comprobaciones con los asientos de la Tesorería.

Llevar las cuentas de caja con la misma puntualidad y con la clasificación debida de efectos, oro y plata y calderilla: Cuidar de que se guarden diariamente en el arca de reserva los fondos y efectos que correspondan, no permitiendo que se saquen más de los necesarios para los pagos del despacho ordinario, calculando previamente la recaudación del día.

Practicar diaria y simultáneamente las formalidades de cargo y data de los documentos y efectos que proceda, y de los resultados que ofrezcan las cuentas de los depositarios de partido, de Aduanas y de las fabricas. Evitar que, bajo ningún título ni pretexto, libren los Tesoreros, sin autorización expresa del Gobernador de la provincia ó intervención de la Contaduría, cantidad alguna a cargo de los de otras provincias, depositarios de los partidos, Administraciones municipales y recaudadores de contribuciones; ni que paguen, abonar ó otra clase de resguardos que originen entradas y salidas de fondos de la caja.

Exigir que los argucos ordinarios se verifiquen, como está mandado, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, pero no de mera forma, sino examinando las existencias de efectos, documento por documento; pesando la calderilla; asegurándose en fin de que las existencias referidas están clasificadas conforme á los asientos de los libros, y cuidando de evitar que aparezcan en caja documentos á formalizar, y mucho menos recibos provisionales, aun cuando manifiesten los Tesoreros que responden de su importe.

Y solicitar del Gobernador que acuerde arqueo extraordinario, siempre que el Contador lo juzgue conveniente, porque le ocurra duda sobre el verdadero estado de la caja, ó bien tenga presunción moral de falta de exactitud y regularidad en las operaciones de Tesorería.

Cuando del recuento de los caudales y efectos resulten faltas de poca consideración, no se separarán los Contadores de la caja hasta que el Tesorero realice la reposición; y en el caso de que esta no tenga lugar, ó la impotencia de la falta ofrezca dudas acerca del buen uso de

los caudales, lo harán constar en el acto, y procurarán se promueva expediente gubernativo, á fin de que adopte providencia el Gobernador.

Tampoco deben tolerar los Contadores que se manejen ni custodien en las Tesorerías otros fondos y efectos que los del Estado, los de particulares y los de depósitos que deban ingresar en ellas con las formalidades de instrucción, cesando el abuso introducido en algunas localidades de admitir fondos de particulares bajo pretexto de la garantía y mayor seguridad que les ofrece un establecimiento público. Si del recuento de caudales aparece en algún caso mayor existencia que la que arrojan los asientos de los libros, ó hubiere inexactitud en la clasificación de monedas ó efectos, también deberán los Contadores reclamar que conste en el acta esta circunstancia, y que se instruya oportuno expediente para que el Gobernador dicte la resolución que correspondiere.

La Dirección omite hacer á V... mas indicaciones sobre este asunto, persuadida, como lo está, de que su celo por el mejor servicio suplirá las que falten, y de que, con su inteligencia y buen criterio, sabrá hacer compatibles el desempeño de las obligaciones que le imponen con las consideraciones que debe guardar al Tesoro de esa provincia por su categoría y circunstancias, conciliando al propio tiempo la independencia que debe funcionar la caja de su departamento con el beneficio del servicio público, pero dentro de los límites legales que exige la completa seguridad de los intereses del Estado.

La Dirección espera que del recibo de esta comunicación la dará V... aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1856.—Gabriel Alvarez.—Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia de... .

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenación, desde el 2 de Junio próximo y horas de doce á dos de la tarde, el cupon del segundo semestre que vence en 1.º de Julio, bajo carpetas duplicadas, para el señalamiento del día en que han de percibir su importe en el Banco de España; advirtiéndose que, con motivo de la exposición de bellas artes, la entrada se verificará por la calle de Relatores, en cuya portería se expendirán las carpetas con que han de presentarse los cupones. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos hoy día de la fecha por devoluciones de garantías de operaciones verificadas por el Tesoro.

Serios.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	5	32,563, 32,744, 33,410 y 33,411 y 33,412.....	5,000	
B.....	4	14,910, 14,996, 15,301 y 15,307.....	12,000	
C.....	7	17,245, 17,826 al 17,828, 17,871 al 18,873.....	52,000	
D.....	2	7,589 y 7,530.....	48,000	
E.....	26	60,466 al 60,486, 62,733, 63,394, 63,396 al 63,398.....	1,248,000	
	44			1,355,000

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, entregados hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Serios.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	4	33,098.....	4,000	
B.....	4	15,302.....	3,000	
C.....	3	17,793 al 17,795.....	48,000	
E.....	618	53,884 al 53,935, 54,280 al 54,304, 54,337 al 54,349, 54,356 al 54,378, 54,333 al 54,358, 55,001 al 55,107, 55,170 al 55,176, 60,416 al 60,419, 60,491 al 60,512, 60,732 al 60,725, 61,217 al 61,221, 61,421 y 61,426, 62,328 al 62,341, 63,394, 63,396 al 63,398, 64,149 y 64,150, 69,997 al 70,330.....	29,664,000	29,686,000

Madrid 31 de Mayo de 1856.—P. O., Francisco Portilla.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucción de 51 de Mayo último.

En las sesiones anteriores.....	FINCAS ADJUDICADAS.			
	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Beneficio obtenido en el mismo.
En las sesiones anteriores.....	20,790	128.283,284,22	382.603,925,92	486.051,985,24
En la del día de ayer.....	4,166	3.894,568	7.489,378	3.391,810
Total.....	21,956	132.177,852,22	390.093,303,92	489.443,795,24

En las sesiones anteriores.....	CENSOS REDIMIDOS.	
	Número de censos.	Importe de la redención.
En las sesiones anteriores.....	36,478	89.180,540,44
En la del día de ayer.....	23	944,985,79
En las Juntas provinciales.....	984	4.362,426,85
Total.....	37,485	94.487,953,08

Madrid 31 de Mayo de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.*—El Director general, Azpilcueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Concluyen las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Abril próximo pasado.

MONTE-PIOS.

Doña Josefa de Quintana, viuda de D. Agustín Rodríguez, Factor general de tabacos de la Isla de Cuba, á 250 Pesos.

Doña María Josefa Dávila y Corral, huérfana de Don Pascual, Conde de Ibanegrande, Ministro del Supremo Consejo de Hacienda, con derecho á suceder á su madre, 42,000 rs.

Doña María Serrano, viuda de D. Manuel Nieto Besanosa, Jefe de sección de la extinguida Contaduría general de Valores, á 500 rs.

Doña Catalina del Barrio, viuda de D. Julian Seco, Jefe de negociación de tercera clase de la Dirección de Bienes nacionales, á 300 rs.

D. Eduardo Alvarez, huérfano de D. Agustín, Contador de Rentas de Ciudad-Real, con derecho á suceder á su madre, 3,500 rs.

Doña Serafina Aliot, huérfana de D. Francisco, Portero del Supremo Consejo de Hacienda, viuda de D. Ramon Calvo, Promotor fiscal de Getafe, á 2,500 rs.

Doña Aurora Echevarria de Aguirre, viuda de D. Rafael Estéban de Góngora, Contador de la Aduana de Adra, sin derecho.

Doña Josefa Ramona Frigola y Mandiá, huérfana de D. Vicente, Intendente de ejército y provincia de Cataluña, con derecho á suceder á su madre, 8,250 rs.

Doña María de los Dolores Bravo Murillo, viuda de D. José María Estéban, Superintendente de la casa de moneda de Sevilla, á 600 rs.

Doña Matilde Ruiz Pons, viuda de D. Pedro María Fernandez Taboada, Inspector primero de la Administración de Rentas de Santiago, á 3,000 rs.

Doña Ana María Pedrosa, huérfana de D. Gervasio, Fiel del alfofi de Sevilla, y viuda de D. José Roldós, á 5,500 reales.

Doña María de la Guía Trujillo, viuda de D. Vicente

Martinez Rubio, Tesorero de la provincia de Huelva, á 3,500 rs.

Doña Dolores Coviellas, huérfana de D. Juan, Oficial de la Contaduría de Rentas de Cuenca, con derecho á suceder á su madre, 4,000 rs.

Doña Josefa Gorbca y Villachica, viuda de D. Pedro Landachenervi, Oficial de la Dirección de Estado, sin derecho.

Doña Manuela Borroguero, viuda de D. José Benito Lopez, Teniente de carabineros de costas y Fronteras de Badajoz, y antes Auxiliar de la Contaduría de Rentas de Sevilla, sin derecho.

D. Gonzalo de Córdoba, huérfano de D. Ventura, Magistrado de la Audiencia de Valencia, á 8,000 rs.

D. Manuel Canga-Argüelles y Rivera, huérfano de D. José, Magistrado de la Audiencia de Canarias, con derecho á suceder á su madre, 5,000 rs.

Doña Antonina Reñones, viuda de D. Joaquín Diaz de Garayo, Administrador de la Estafeta de Calafayud, á 2,500 reales.

Doña Antonia Serrano Calderon, viuda de D. Casimiro Ruiz Castellanos, Entendador de las minas de azogue de Almaden, 2 rs. diarios.

D. Angel y Doña Josefa Fontanals, huérfanos de Don José, Teniente guarda mayor del antiguo resguardo de Cataluña, sin derecho.

Doña Carolina Concorcia Lopez de Ochoa, hija de Don Antonio, Administrador que fue de tabacos del casco de Córdoba, y viuda de D. Francisco Garcia Madueño, á 5,000 reales.

Doña Elena Cortadellas, huérfana de D. Francisco, Administrador de líneas del Estado de la provincia de Barcelona, á 3,500 rs.

Doña Francisca de Paula Ruiz Sarmiento, viuda de D. Fernando María de Rosales, Jefe político de segunda clase, 6,000 rs.

Doña Dolores Alfaro, viuda de D. Ignacio María Asensio, escribiente segundo de la Secretaría del Consejo Real de las Ordenes, á 2,500 rs.

Doña Ana y Doña Nicolasa Gallegos, huérfanas de D. Pascual, Interventor de embarque de plomo de Roquetas, á 4,000 rs.

Doña Catalina de Vilches, viuda de D. Javier José de Burgos, Subdirector de la Direccion general de Loterías, 6,000 rs.

Doña María Mossé y Martí, viuda de D. Victoriano

Alvarez, Oficial cesante de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia, 5,333 rs. 11 mrs.

Doña Benita Rey, viuda de D. Pablo Jorge, Oficial auxiliar de la clase de quitos del Ministerio de Fomento, 4,000 rs.

Doña Magdalena Pons, viuda de D. Antonio Martinez, Interventor de los derechos de puercas de Sevilla, 2,000 reales.

D. Restituto Alonso y Gomez, huérfano de D. Santiago, Administrador de Rentas de Villadiego, con derecho á suceder á su madre, 750 rs.

Doña Maculea Benitez, huérfana de D. José María, Contador de Hacienda pública de Cádiz, solicitando ser compartecido con su hermana Doña Ana, sin derecho.

Doña Caylina Alvarez, huérfana de D. Manuel, Oficial del Ministerio de Hacienda, con derecho á suceder á su madre, Doña Petra Ruiz, á 8,000 rs.

Doña Josefa Romay, viuda de D. Juan Vazquez Varela, Intendente jubilado de segunda clase, 6,500 rs.

Doña Luisa Rodriguez y Nuevo, huérfana de D. Gerónimo, Correo de Gabinete, 2,200 rs.

Doña María Laramana, viuda de D. Pedro Lozano, Yeredero que fue de las oficinas y arrendamiento Fiel-Exercido de las Aduanas, sin derecho.

Doña Juana Moraleda, huérfana de D. Pascual, Interventor que fue de Correos de Huesca á Infantes, en solicitud de ser compartido con su hermana Doña Pascuala, sin derecho.

Doña María Ignacia Sanchin, viuda de D. José Manuel Bustinduy é Iviendo, Examinador que fue de la fábrica de armas de Plasencia, 2,500 rs.

Doña Bibiana Romero y Moreno, viuda de D. Miguel Ariza, Interventor que fue de puercas de Córdoba, 2,000 reales.

Doña Amalia y Doña Antonia Landa, huérfanas de D. Fernando, Interventor que fue de correos de Cuenca, con derecho á suceder á su madre Doña María de Rojas, á 5,500 rs.

Doña Concepcion Castel Ruiz, viuda de D. José Maceres, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de Murcia, José Sistierra de viudedad, sin derecho.

Doña Simona Marco, viuda de D. Sebastian Eugenio Vela, Taquígrafo de las Cortes, en solicitud de mejora de viudedad, sin derecho.

Doña Francisca Gonzalez Madriguera, huérfana de Don Estéban, Magistrado que fue de la Audiencia de Zaragoza, con derecho á suceder á su madre Doña María del Carmen, 5,000 rs.

Doña Germinia Navarro y Azcutia, viuda de D. Francisco de Paula Peñarredonda, Visitador de Rentas de Jaen, 3,500 rs.

Doña Felisa Chacon, viuda de D. José Herranz y Nieto, Secretario del Gobierno civil de Cáceres, 3,500 rs.

Doña Dolores Romero Amaya, huérfana de D. Antonio, empleado en las minas de Almaden, con derecho á suceder á su madre Doña Magdalena Gobart, 2,500 rs.

Doña Josefa Barceló, viuda de D. Miguel Latorre, Administrador de la Aduana de Villavieja, se la declara con participación en parte igual con su hija política Doña Juana Latorre, á 2,500 rs.

Doña Joaquina Ariza é Hidalgo, viuda de D. Eusebio de las Navas, Administrador en Sevilla del repuesto de sales para Extremadura, 2,500 rs.

Doña Ramona Bellotas y Laspueñas, viuda de Don Pablo Cagigas, Administrador de la Aduana de Blanes, en solicitud de viudedad, sin derecho.

Doña Ramona Castañon, viuda de D. Pedro Severo Robles, Inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 8,000 rs.

Doña Rosa Molina, viuda de D. Antonio Vera, Oficial cuarto tercero de la Administración de Hacienda pública de Madrid, en solicitud de viudedad, sin derecho.

Doña María Antonia Palacios y Ramirez, viuda de Don Diego Jimenez Guena, Administrador de Rentas que fue de Lucena, solicitando viudedad, sin derecho.

Doña Filomena y D. Luis Jaudenes y Rodrigo, huérfanos de D. Luis, Conde de Zanoni, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, 8,000 rs.

Doña María de la Encarnacion y Doña María de los Remedios Soriano y Martinez, huérfanas de D. Sotero, Interventor que fue de la estafeta de Correos de Orihuela, con derecho á suceder á su madre D. María Teresa Martínez en la pensión de 1,500 rs.

Doña Tomasa Josefa de la Torre, viuda de D. Manuel Gutierrez Orlando, Superintendente de la Casa de moneda de esta corte, en solicitud de que se la declare con derecho á optar por el Monte-pio del Ministerio en vez del civil sobre que se la concedió la viudedad, accediendo á su solicitud.

Doña Ana y D. José Sagra, huérfanos de D. Ambrosio, Oficial que fue de la Superintendencia de minas de Almaden, 1,500 rs.

Doña Dolores de las Mercedes Sancho, viuda de Don Prudencio Gonzalez, Administrador que fue de Rentas estancadas de Almadralejo, 750 rs.

Doña María del Carmen Escobar, viuda de D. Nicolas Jimenez, Conductor cesante del Correo central, 2,200 reales.

Madrid 23 de Mayo de 1856.—El Presidente, S. Miranda.

RELACION de las declaraciones acordadas por la Junta de Clases pasivas en todo el mes de Abril próximo pasado acerca de los expedientes promovidos por la concesión de los beneficios que dispensa la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Gregorio Suarez, Jefe político de Albacete, cesó en 31 de Julio de 1843, se le abonan 14 años, un mes y 16 días de servicios.

D. Mateo Navarro Zamorano, Jefe político de Gerona, cesó en 1843. Sin derecho.

D. Mariano Jaen, Jefe político de Avila, cesó en 22 de Abril de 1844, se le abonan 10 años, 4 meses y 8 días de servicios.

D. Domingo Bonilla, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, cesó en 29 de Agosto de 1843, se le abonan 10 años, 11 meses y 23 días de servicios.

D. Donato María de Adana, Oficial del Gobierno político de Logroño, cesó en 1843. Sin derecho.

D. Andres Grande, Secretario del Gobierno político y Jefe interino de Teruel, cesó en Julio de 1843, se le abonan 11 años y 40 días de servicios.

D. José María Lopez, Jefe político de Lérida, cesó en 11 de Abril de 1844, se le abonan 10 años, 4 meses y 27 días de servicios.

D. Francisco Laneyer, Administrador de Rentas del Puerto de Santa María, cesó en 16 de Marzo de 1844, se le abonan 10 años, 6 meses y 26 días de servicios.

D. Francisco de Estrada, Oficial de la primera Secretaría de Estado, cesó en 29 de Julio de 1843, se le abonan 11 años y 13 días de servicios.

D. José Miguel Frias, Jefe político de las Islas Baleares, cesó en 14 de Julio de 1844, se le abonan 11 años, un mes y 15 días de servicios.

D. José María Serrano, Juez de primera instancia de Granada, cesó en 30 de Mayo de 1843, se le abonan 11 años y 3 días de servicios.

D. Juan Larrripa y Dominguez, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, cesó en 16 de Diciembre de 1843. Sin derecho.

D. Gerónimo Ueslay, Juez de primera instancia de Zaragoza, cesó en 20 de Agosto de 1843, se le abonan 10 años, 11 meses y 29 días de servicios.

D. Maximino Gonzalez Montalvan, Juez de primera instancia de Huete, cesó en 2 de Febrero de 1844, se le abonan 10 años, 6 meses y 28 días de servicios.

D. Jacinto Maurique, Jefe político de Palencia, cesó en 7 de Julio de 1843, se le abonan 11 años, un mes y 23 días de servicios.

D. Fernando Madoz, Fiscal de la Audiencia de Madrid, cesó en 7 de Diciembre de 1843, se le abonan 10 años, 8 meses y 22 días de servicios.

D. Joaquin Garrido, Promotor fiscal de Valencia de Don Juan, cesó en 12 de Julio de 1843, se le abonan 11 años, un mes y 18 días de servicios.

D. José Marugan, Jefe político de Salamanca, cesó en 15 de Junio de 1843, se le abonan 11 años, 2 meses y 18 días de servicios.

D. Pedro Cubero, Jefe de seccion de la Administración general de bienes nacionales, cesó en 14 de Abril de 1844, se le abonan 10 años, 5 meses y 16 días de servicios.

EXCLAUSTRADOS.

D. Domingo Sanlari y Fosar, lego jesuita exclaustro de Manresa, 3, 4 rs.

D. Francisco Antonio Lopez, presbitero, franciscano observante secularizado del convento de Alcañá la Real 5, 6 rs.

D. Serafin Elduayen, presbitero, bernardo exclaustro del monasterio de Franzy, 5, 6 rs.

D. Pedro Cubero, presbitero, trinitario calzado exclaustro del convento de San Lamberto de Zaragoza, 5, 6 rs.

D. Patricio Rios y Vicente, presbitero, agustino exclaustro de Caspe, 5, 6 rs.

D. Francisco Ramon y Cabre, presbitero, jesuita exclaustro del Noviciado de la corte. Sin derecho.

D. José Clos, presbitero, jesuita exclaustro del colegio Imperial de la corte. Sin derecho.

D. Domingo Gaspar y Carbon, presbitero, dominico exclaustro del convento de San Vicente de Zaragoza, 5, 6 rs.

D. José María Serantes, lego exclaustro del convento de trinitarios descalzos de Jesus de la corte, 3, 4 rs.

D. Matías Domingo, presbitero, agustino descalzo exclaustro de Zuera, 5, 6 rs.

D. Ildefonso Alustrey, presbitero, carmelita descalzo exclaustro de Enguera, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Juan Barres y Cabota, presbitero exclaustro del convento de Santo Domingo de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Francisco Camarlench y Bondia, presbitero, mercenario exclaustro de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Eusebio Cabanes é Banez, presbitero, carmelita calzado exclaustro de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Nicolas Señoré, presbitero, agustino exclaustro del convento de San Cayetano de Madrid, 5, 6 rs.

D. Manuel Poblador, presbitero, agustino descalzo exclaustro de Borja, 5, 6 rs.

D. José Hernandez é Hidalgo, presbitero, dominico exclaustro del convento de San Ildefonso de Toro, 5, 6 reales.

D. Juan Martín y Torres, presbitero, gerónimo exclaustro del monasterio de San Antonio de Porta Coly de Sigüenza, 5, 6 rs.

D. José Castro Herce y Alagon, presbitero, dominico exclaustro de San Pablo de Valladolid, 5, 6 rs.

D. José Fuster y Sala, presbitero, dominico exclaustro de Jativa, 5, 1, 5, 6 rs.

D. Félix Ferrer y Gallen, presbitero, capuchino exclaustro del convento de la Asuncion de Alaya, 5, 6 reales.

D. Miguel Aguilar y Pagan, presbitero, trinitario calzado exclaustro de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Vicente Fuentes y Tallada, presbitero, mercenario exclaustro de Elehe, 5, 4, 5, 6 rs.

D. José Ferrer y Sebastián, presbitero, exclaustro del convento de minimos de Castilla, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Francisco Ferrer y Corell, presbitero, exclaustro del convento de franciscanos observantes de Oliva, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Salvador Raquet, presbitero, jesuita exclaustro del convento de San Pablo de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. José Arredondo, presbitero, gerónimo exclaustro de Baza, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Francisco Gonzalez y Marquiz, presbitero secularizado del convento de minimos de Puerto-Real, 5, 6 rs.

D. Salvador Garcia y Prades, presbitero, dominico exclaustro de Jativa, 5, 6 rs.

D. Pascual Guerrero y Mará, presbitero, alcantarino exclaustro de Carajente, 3, 4, 5, 6 rs.

D. Sebastian Quejigas, lego exclaustro del convento de minimos de San Francisco de Paula de Campos, 3, 4 reales.

D. Joaquin Fonfría y Gascon, lego exclaustro del convento de mercenarios de Teruel, 3, 4 rs.

D. Juan Cadas y Conde, presbitero, franciscano observante exclaustro de Zubia. Sin derecho.

D. Manuel Pequeño y Montorrubio, lego exclaustro del convento de San Pedro Alcántara de Mondofedo, 3, 4 reales.

D. Pedro Salgado Fernandez, presbitero, benedictino exclaustro del monasterio de San Julian de Samos, 3, 4, 5, 6 rs.

D. Manuel Illera y Sillero, presbitero exclaustro del convento de San Francisco de Andajar, 5, 6 rs.

D. Joaquin Martinez Armas, lego franciscano exclaustro de Mogente, 3, 4 rs.

D. Pedro Gallart, presbitero exclaustro del convento de franciscanos recoletos de la Corona de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Francisco Llopis y Puchadis, presbitero, carmelita exclaustro de Jativa, 5, 4, 5, 6 rs.

D. Salvador Luch y Luch, presbitero exclaustro del convento de mercenarios extramuros de Valencia, 5, 6 reales.

D. José Llagaria y Martinez, presbitero, mercenario exclaustro de Valencia, 5, 6 rs.

D. Fulgencio Igual y Boscase, presbitero, agustino exclaustro de Alicante, 5, 4, 5, 6 rs.

D. José Herrera y Ronda, presbitero exclaustro del convento de franciscanos extramuros de Valencia, 5, 6 reales.

D. Pedro Ibari, presbitero, franciscano exclaustro de Valencia, 5, 4, 5, 6 rs.

D. José Francisco Pau y Moliner, presbitero, capuchino exclaustro de San Mateo, 5, 6 rs.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LAGE.

Este Ayuntamiento acordó establecer un mercado ó feria de toda clase de ganados, frutos y mas artículos de primera necesidad en esta villa el cuarto domingo de cada mes, cuyo establecimiento ha sido aprobado por la superioridad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIGUENZA.

Habiendo quedado sin efecto la subasta verificada en 27 de Abril último de la obra de cañería que conduce las aguas á las fuentes públicas de esta ciudad, por no haber presentado el rematante fiador en tiempo oportuno, se saca de nuevo á pública subasta la expresada obra, presupestada en la cantidad de 479,570 rs. vn., con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, la cual tendrá efecto el día 8 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en la Casa consistorial de la plaza de la Constitución. Los que quieran interesarse en el remate, presentarán fiador abonado en el acto de hacer proposición.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 396 del inventario.—Un quinto denominado Val Perez, con 1,800 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 1,459 hectáreas y 38 áreas, correspondiente á la dehesa llamada Bidal, procedente del caudal de propios de la villa de Piedrahíta, sito en término de la misma, el cual está señalado con el núm. 4 de los 40 en que los peritos han dividido la mencionada dehesa: contiene monte bajo inútil: linda con el camino de la dehesa de San Juan de los Rios y con el camino de la dehesa de San Juan de los Rios y con el camino de la dehesa de San Juan de los Rios y con el camino de la dehesa de San Juan de los Rios.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., llamado las Ormas, de 8,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 3,152 hectáreas y 80 áreas, señalado con el número 7: contiene monte bajo inútil: linda rio Bullaque, humbría de las Navas y término de Porzuna: no está arrendado: ha sido capitalizado por 6,400 rs. que los peritos le han graduado de renta en 115,200 rs., y tasado en 160,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., llamado Casarejo, de 10,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 6,441 hectáreas, señalado con el núm. 9: contiene monte bajo inútil: linda el anterior, camino de Arriba y término de Porzuna: no aparece esté arrendado: ha sido capitalizado por 10,000 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 480,000 rs., y tasado en 260,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., denominado Valzarzo, de 10,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 6,441 hectáreas, señalado con el núm. 9: contiene monte bajo inútil: linda barranco del Balconillo, Chiguero, mojonera de Luciana, el anterior y las Navas: no aparece esté arrendado: ha sido capitalizado, por 8,000 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 141,000 rs., y tasado en 200,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 396 del inventario.—Otro id., llamado Valmayor, de 6,000 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 3,864 hectáreas y 60 áreas, señalado con el núm. 10, con monte bajo inútil: linda rio Bullaque, mojonera de Luciana, el anterior y quinto Ormas: no aparece esté arrendado: ha sido capitalizado, por 8,000 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 141,000 rs., y tasado en 200,000 rs., por los que sale á subasta.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa, resultase en algun tiempo que á las anteriores (quintos correspondientes mas número de fanegas que las que respectivamente le están señaladas en este anuncio, los compradores no podrán alegar derecho á ellas, y si solo á las que rematan en pública licitación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 20 de Mayo de 1856.—Eugenio Peñañiel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Núm. 614 del inventario.—Un cuarto, denominado Pozo Leña, de 591 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 380 hectáreas y 66 áreas, término de Villahermosa, procedente del caudal de propios de la misma: linda á S. Mojonera del Bonillo, M. D. José Barneuo, N. camino de las Salinas, y P. D. Juan Enriquez: está arrendada en 910 rs. anuales hasta 29 de Setiembre del corriente: ha sido capitalizado en 16,380 rs. y tasado en 20,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 650 del inventario.—Una suerte de tierra, compuesta de 810 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, término y procedencia como el anterior, la cual corresponde al cuarto titulado Cerro-Gomez, y está señalada con el núm. 1 de las tres en que los peritos han dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro y algun quejigo: linda á S. camino de la Osa, M. rio Cañaneres y P. huerta del Paradero: está arrendada en unon de las demas hasta 29 de Setiembre del corriente año, por 2,614 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 47,932 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 640 del inventario.—Otra id., de 810 fanegas para pastos, de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, señalada con el núm. 3: contiene monte de chaparro: linda á S. el anterior, M. herederos de Juan José Bellon y N. Manuel Martínez, ha sido tasado en 37,850 reales, y capitalizada, por 2,659 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 47,932 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 646 del inventario.—Un quinto compuesto de 1,453 fanegas 6 celemines de tierra para pastos, de tercera clase, ó sean 742 hectáreas y 96 áreas, término y procedencia como las anteriores, el cual corresponde al cuarto denominado Labores, y está señalada con el número 4 de los dos en que ha sido dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro: linda á S. el Coridon, M. D. José Barneuo, y N. camino carretero: está arrendado en unon del siguiente hasta 29 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 40,144 rs. 50 céntimos, y capitalizado, por 2,810 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 646 del inventario.—Otro id., de 810 fanegas para pastos, de tercera clase, ó sean 521 hectáreas y 72 áreas, señalada con el núm. 3: contiene monte de chaparro: linda á S. el anterior, M. D. José Barneuo, N. camino carretero, y P. camino carretero: ha sido tasado en 38,214 rs. 50 céntimos, y capitalizado, por 2,810 rs., por los que sale á subasta.

do, por 2,677 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 48,186 rs., por los que sale á subasta. Núm. 614 del inventario.—Un cuarto llamado Majadas Viejas, de 3,501 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 1,612 hectáreas y 82 áreas, término y procedencia igual á las anteriores, con monte de chaparro: linda á S. cuarto Labores, M. D. Luis Muñoz, N. camino carretero, y P. mojonera de Carizosa: está arrendado en 6,446 rs.: ha sido tasado en 103,640 rs., y capitalizado en 145,488 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 654 del inventario.—Un quinto de 259 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, ó sean 166 hectáreas y 82 áreas, término y procedencia como las anteriores, el cual corresponde al cuarto denominado Sobranete del Ballester, y está señalado con el núm. 4 de los tres en que ha sido dividido dicho cuarto: contiene monte de chaparro: linda á S. M. y N. D. Diego José Ballesteros, y P. mojonera de Alhambra: está arrendado, en unon á las demas, hasta 29 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 9,225 rs., y capitalizado, por 708 reales que los peritos le han graduado de renta, en 12,714 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 634 del inventario.—Otro id., de 540 fanegas para pastos de tercera clase, ó sean 377 hectáreas y 84 áreas, señalado con el núm. 2: contiene monte de chaparro: linda á S. M. y N. D. Diego José Ballesteros, y P. camino carretero: ha sido tasado en 20,800 rs., y capitalizado, por 1,436 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 26,208 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 651 del inventario.—Otro id., de 792 fanegas para pasto y labor de tercera clase, ó sean 510 hectáreas y 12 áreas, señalado con el núm. 3: contiene matas de chaparro y quejigo: linda á S. mojonera de la Osa, M. y P. D. Diego José Ballesteros: ha sido tasado en 21,984 rs., y capitalizado, por 1,538 rs., que los peritos le han graduado de renta, en 27,684 rs., por los que sale á subasta.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa, resultase en algun tiempo que á las anteriores fincas correspondiese mas número de fanegas que el que respectivamente le están señaladas en este anuncio, los compradores no tendrán derecho á ello, y si solo á las que rematan en pública licitación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las anteriores fincas, con las demas de propios de Villahermosa, están afectas al pago de 6,432 rs. 21 céntimos, rédito de un principal de censo de 215,075 rs., que se cobra sobre todas ellas á favor del Excmo. señor Conde de Santa Coloma; y como hasta que se depure la cantidad que corresponde á cada dehesa ó cuarto no puede verificarse la rebaja, se le hará luego al comprador del importe del remate en los plazos que haya lugar.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Ciudad-Real 20 de Mayo de 1856.—Eugenio Peñañiel.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Núm. 215 del inventario.—Una casa en esta ciudad, núm. 14, en las calles de Alcántara, procedente de la obra pía de D. Pedro Muñoz de Buena, formada sobre 417 varas superficiales, equivalentes á 291 celemines y 43 decímetros, y contiene en piso bajo portal y en el caballerizo, un patio, galerías, dos salas, un cuarto, apartamento de coque y pila, patio de luces, cocina, despensa y dos corrales: en primer galera, tres salas y un cuarto: su fachada mira á L.: linda por el N. con la núm. 15, de Doña Rafaela Delgado, y por el S. con la núm. 13, de beneficencia: esta arrendada á Doña Isabel Roque en 650 reales, segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,625 reales, y tasada en 15,250 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Córdoba 10 de Mayo de 1856.—P. A. Antonio Muñoz. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 24 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta ciudad, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la sociedad minera titulada «Buena Fe, Anorra de Madrid», se ha declarado amortizada media acción de la del núm. 46, que en dicha sociedad perteneció á D. José Zaragoza, que hoy se ignora su poseedor, y las señaladas con los números 8 y 34 de Don Fernando Pierrad, mas por vía de equidad, y por si los poseedores de las expresadas acciones quisiesen evitar la amortización acordada, les concede S. S. un nuevo término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que dentro de ellos puedan realizar el pago de los dividendos pasivos en que aquellos se hallan en descubierto; quedando apercibidos que de no hacerlo, se llevará á efecto dicha amortización sin dictar otra providencia, parándose todo perjuicio. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Ignacio Palomar. 2046

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Miguel Díaz Arceval, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantos se con derecho ó tengan alguna acción que deducir contra los bienes quedados por fallecimiento ab intestato de D. Luis Muñoz Fernández del Campa, vecino que fue de Puerto Llano, ocurrido en esta corte el día 4 de Setiembre del año pasado de 1853, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de representante legítimo en el expresado Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Miguel Díaz Arceval. 2048

Por providencia del Sr. D. Francisco Armeso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del escribano de número de esta corte D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta una casa sita en Villabona de los Ojos de Guadiana y calle de la Iglesia, tasada en 14,786 rs., por término de 20 días, estando señalado para su remate el día 16 de Junio próximo, que se verificará simultáneamente en Villabona y en esta corte en la escribanía citada, calle Mayor, núm. 87, adonde pueden dirigirse las personas que gusten interesarse en su adquisición. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 2049

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 4 de Junio próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, para junta general de acreedores á concurso de D. Casimiro Mouier, del comercio de libros de esta corte, accediendo á lo solicitado por el mismo Mouier y algunos de dichos acreedores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gusten concurrir á la citada junta. Madrid 24 de Mayo de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2055

En expediente de juicio verbal intentado por D. José García Nobles, apoderado de la sociedad minera «La Vigilancia», sobre caducidad de las acciones que en ella poseía D. José García del Barrio, ha recaído la sentencia siguiente: Sentencia.—En Madrid á 20 de Mayo de 1856, el Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde Constitucional del Juzgado de las Villas, que conoce, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. José García Nobles, apoderado de la sociedad minera «La Vigilancia», contra los herederos de D. José García del Barrio, y veino que fue de esta corte, dueño de las acciones números 40 y 11 de dicha sociedad, y contra los que por cualquier concepto fueran dueños de las mismas en la actualidad, sobre pago de 360 rs. por los dividendos del cuatro al diez inclusive correspondientes á la misma, ó en otro caso por la amortización de ellas.

Vistas las razones expuestas en la anterior acta, y lo que dispone el art. 10 del reglamento de dicha sociedad, S. S., por ante mí el Secretario, dijo que declara amortizadas las citadas acciones en favor de la sociedad demandante, por falta de pago de los dividendos, y que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de enajenamiento civil, se publique esta en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta corte para la debida publicidad. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Pedro Carrascosa.

Y para la debida publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de enajenamiento civil, se fija el presente edicto en Madrid á 27 de Mayo de 1856. 2060

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernández García, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernández del Canto, y á instancia del presidente de la sociedad minera «Looesa-Madrileña», mina «María Eugenia», se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Logozia, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días precisos se presente en este Juzgado y escribanía citada á contestar la demanda que le resulta hecha sobre amortización de la acción número 66 que posee en dicha sociedad por falta de pago de dividendos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2063

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz se ha mandado, á petición del presidente de la sociedad minera «La Rescatada», citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á las acciones números 33, 54, 84 y 89, quedadas por fallecimiento de D. José García del Barrio, individuo que fue de dicha sociedad, para que dentro del término de 45 días comparezcan á consignar en la escribanía del actuario el importe de los dividendos en que aquellos se hallan en descubierto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán amortizadas en favor de la misma sociedad. Madrid 26 de Mayo de 1856.—Nicolás de Ortiz. 2065

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza á todos los acreedores á los bienes dejados por D. Pedro García, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 20 días, contados desde el día de la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho; bajo apercibimiento. 2068

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de la Puebla de Guzman por Leonor Gomez y su hijo el Presbítero D. Cristóbal Ponce Carrascosa en 6 de Marzo de 1742, para que en el término de 30 días que principian á correr y contarse desde el día en que se inscribe este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen con los documentos necesarios por sí ó por medio de procurador; apercibidos que no haciéndolos les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que sobre ello se han instruido á instancia de D. Francisco Barba Ponce.

Dado en Valverde del Camino á 15 de Mayo de 1856.—Tomas Jordan.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado. 2067

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS. Dictamen de la comision relativa al establecimiento y organización de los Bancos agrícolas.

Ocurrir á las necesidades apremiantes de la pequeña labranza muy generalizada en nuestro país, subvenir á la falta de semillas, ó á su mala calidad y condicion, amparar á los labradores en las épocas de penuria y de escasez contra las duras y anquiladoras exigencias de la usura, tales fueron, entre otros, los benéficos objetos de la creación y establecimiento de los pósitos en todas ó la mayor parte de nuestras provincias, por los siglos XVII y XVIII.

Su acrecentamiento y su propagación instantánea son buena prueba de la conveniencia y de la bondad del pensamiento. El decrecimiento, las mermas, la extenuación que han experimentado, de cerca de un siglo á esta parte, demuestran irremisiblemente que la forma no estuvo bien estudiada, ó por lo menos que no cuadra á nuestros tiempos y costumbres.

Y es así. La buena y adecuada gestion de los pósitos exige forzosamente inteligencia, acierto y escrupulosa fidelidad en la eleccion y conservación de los granos, de suyo expuestos á degenerar y á malearse; exige celo y pureza en la administración; exige imparcialidad suma, completa justicia, ó acaso equidad bien entendida en la distribución. Era mucho pedir á la flojez humana, y sobre todo á corporaciones poco amovibles, y con una responsabilidad muy fácil de declinar.

De ahí los incesantes clamores por la reforma ó modificación de los pósitos. De ahí la proposición de ley, base de este proyecto, para que aquellos queden convertidos en Bancos de labradores, dando así á la bondad del pensamiento la forma adecuada á nuestra época, la forma que en el estado de nuestras costumbres puede llevar mejor los peligros del abuso, garantizar mejor los beneficios de la institución, y guardar mas conformidad y armonía con nuestras reformas económicas y con los otros establecimientos de crédito.

Entre estos es el establecimiento de Bancos agrícolas una de las mas vehementes aspiraciones de la ciencia económica, y el mas generalizado anhelo en los pueblos cultos de Europa. Gloriosamente para nosotros, esos fueron nuestros pósitos, cualesquiera que por otra parte hayan sido sus vicios de estructura. Verdad es que en este orden son infinitas las formas que se pueden dar al crédito. Verdad es que nuestras pretensiones en este concepto han sido y son modestas. Pero si á conservar lo benéfico del pensamiento, la comision acierta en su desarrollo á dar simplicidad á la forma, sencillez y desahogo á la acción, y garantías de buena gestion á los Bancos agrícolas, cuyo establecimiento tiene el alto honor de proponer á la aprobación de las Cortes, se felicitará de haber sentado los cimientos de una institución tan bienhechora y tan grandiosa, si quiera la cordura que deben ensayarse esta clase de mejoras la hayan aconsejado reducir su esfera de acción á la sola operacion del préstamo, y de reembolso á plazo fijo.

No desconoce la comision que en el estado de nuestra agricultura, en los naturales elementos con que cuenta, tan variados como rios, y en el vasto espacio que necesita recorrer para alcanzar los adelantos que la llevan otras naciones, y que la señalan las ciencias, son insuficientes estos Bancos, y mas insuficiente el escaso capital con que pueden por de pronto contar.

Necesitando nosotros subvenir á las atenciones de la pequeña y de la grande cultura; teniendo, no solo que hacerlas marchar, sino que obligarlas á prosperar y á salir del marasmo y de la rutina en que se vienen arrastrando en brazos del empirismo y de la usura, bien conoce la comision que son indispensables mayores capitales, mas vasto y complicado desarrollo del crédito, Bancos de distintas indoles y condiciones, organización del crédito por variados medios y en diversas escalas.

Las grandes obras de irrigación, de desmonte y drenaja de plantaciones y de cultura alterna exigen capitales grandes y de largo reembolso, Bancos territoriales, Bancos de circulación y de emisión á la vez. Quizá esto mismo no es suficiente sin el auxilio directo del Gobierno, sin procedimientos complejos, cuyos portadores no son de este lugar. Mas la pequeña cultura, combinada y asida, extendiéndose á mas y abarcando menos, refinando frutas, mejorando castas, convirtiéndose en oro el tiempo, y en jardines las reducidas suertes, es mas modesta; necesita menos alimento y menos fuerza, aunque si mas á menudo, y un apoyo mas inmediato y mas cercano; muchas facilidades; ninguna traba. La vida municipal es su vida. Los Bancos de distrito serán su aire y su luz.

Por dicha, nuestras instituciones seculares, nuestras prácticas tradicionales, nuestras actuales condiciones se prestan maravillosamente á esta organización del crédito; y tal es la forma cardinal que la comision intenta darle al opinar por la conversion de los pósitos en Bancos agrícolas, sin dejar de aspirar de paso á que puedan llenar las demás condiciones que lleguen á satisfacer un dia otra clase de necesidades, y admitan las mejoras que han de acarrear de seguro el inevitable progreso á que está abocada la agricultura en España.

Por eso al capital resultante de los pósitos, que segun los datos que el Gobierno ha suministrado á la comision podrá calcularse en unos 60 millones, sin contar los muchos créditos, asi contra el Estado como contra corporaciones y contra particulares, ha creído aquella convenientísimo facilitar la agregacion de los valores en venta de los bienes de propios, que los pueblos á quienes pertenecian querian dedicar al fomento y prosperidad de la agricultura.

Basado en estas consideraciones y benéficas tendencias está el proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la deliberación y aprobacion de las Cortes.

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

Del establecimiento y organización de los Bancos agrícolas.

Artículo 1.º En cada partido judicial se establecerá un Banco agrícola.

Art. 2.º Capital de cada uno de estos Bancos serán: primero, los fondos de todos los pósitos establecidos dentro del partido: segundo, la parte del 80 por 100 de los propios y comunes sujetos á la desamortización, que con arreglo al art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 acordaron destinar á este objeto los pueblos: tercero, las sumas que en ellos quieran consignar al efecto los particulares y corporaciones.

Art. 3.º Solo tendrán opción á los beneficios de estos Bancos las poblaciones que formen parte de los respectivos pósitos, y aquellas que en su defecto y en equivalencia hubiesen llevado fondos á aquellos con tal objeto.

Entre esas poblaciones no habrá preferencias al goce de tales beneficios, sino que sea en el fondo que cada pueblo haya llevado al Banco, hasta cuya suma tendrán preferencia los labradores del pueblo ó pueblos que en él tuvieron parte sobre los demás que constituyen el Banco.

Tomarán al efecto una sola entidad todas las poblaciones que tuviesen parte en un mismo pósito de los que existan dentro de cada partido judicial.

Si esas poblaciones correspondiesen á diversos partidos judiciales, habrá de practicarse liquidación para que cada pueblo ó seccion perciba lo que le correspondiera y haya de llevar al Banco de su respectivo partido.

TITULO II.

Del objeto de estos Bancos.

Art. 4.º Por ahora y hasta que las necesidades de la poblacion rural reclamen otras operaciones, será objeto exclusivo de estos Bancos el préstamo á labradores á un interés que no exceda nunca del 5 por 100, ni del plazo de un año el reintegro.

Art. 5.º Los préstamos que hagan estos Bancos serán de sumas expresadas por centenas y millares entre el mínimum de 100 rs. y el máximo de 5,000, habida proporcion á las condiciones siguientes: primera, al capital del Banco. Segunda, á las necesidades agrícolas de su radio. Tercera, á la labranza y cosechas probables de los que piden. Cuarta, á socorrer al mayor número, por lo que los préstamos pequeños tendrán antelación á los grandes.

Art. 6.º Para recibir préstamo de estos Bancos han de concurrir en los que le soliciten las condiciones siguientes: Primera, ser labrador de alguno de los pueblos, villas ó aldeas comprendidas en el radio del respectivo Banco. Segunda, no ser deudor al mismo Banco ú otro de su clase. Tercera, no serlo por mas de una renta al dueño ó dueños de las fincas que cultive. Cuarta, no tener ejecución pendiente, ni embargadas ni intervenidas sus cosechas. Quinta, no estar procesado criminalmente.

Estas condiciones deben acreditarse por medio de atestados de los respectivos ayuntamientos ó jueces de paz ó por los subsidiarios que estime equivalentes y bastantes el gerente del Banco.

TITULO III.

De la gestion y privilegio de estos Bancos.

Art. 7.º La gestion y administración de estos Bancos estarán á cargo de un director gerente y de una junta administrativa, compuesta del director, del alcalde y de un regidor nombrado por el ayuntamiento del pueblo donde se sitúe cada Banco, y de dos vocales, labradores del radio, elegidos como se dirá en el art. 14.º El cargo de director gerente es retribuido y cuatrienal.

Los cargos de vocales serán bienales, honoríficos y gratuitos.

Art. 8.º Ni el cargo de director ni los de vocales de la junta administrativa podrán reejer en los que sean deudores á los Bancos, prestamistas, empresarios ó fiadores de los mismos, ni en los que tengan embargados ó intervenidos sus bienes, ó se hallen procesados criminalmente.

Art. 9.º El director tendrá el 4 por 100 de los intereses que realice el Banco, y nada mas por vía de retribucion de la gerencia, y 3/4 por gastos de administración y teneduría de libros.

Se excluyen de estas deducciones los valores del Banco de que habla el párrafo segundo del art. 2.º, el interés de los cuales será de los pueblos sin deducción alguna.

Art. 10.º El director y la junta administrativa son personal y subsidiariamente responsables de los desfalcos del Banco que no procedan de caso fortuito, fuerza superior ó insolvencia justificada.

Art. 11.º Al Gobierno corresponde la alta inspeccion, que ejercerá por medio de los gobernadores civiles.

Art. 12.º Estos Bancos tendrán preferencia por sus créditos sobre todos los demás acreedores en las cosechas y capital mueble y semoviente de sus deudores, sin perjuicio de lo que disponga la ley hipotecaria y conforme al Código de comercio.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 13.º A los quince dias de publicada esta ley, una junta general, compuesta de un representante de cada una de las poblaciones que tienen participacion en el Banco elegido á pluralidad de votos por todos los labradores de la misma poblacion, y labrador tambien, se reunirán en el pueblo donde radique el pósito de su radio, bajo la presidencia del alcalde constitucional del mismo pueblo.

Art. 14.º Esta junta tendrá por objetos exclusivos y únicos: Primero. Formalizar el inventario expresivo y clasificado de los haberes del pósito respectivo, tanto en granos como en dinero, fincas, papel y créditos.

Segundo. Proceder á la venta ó negociacion y realizacion de todos los efectos para reducir á metálico y en caja todos aquellos fondos, condonando si es necesario á los deudores particulares hasta el 60 por 100 de sus deudas si las satisficieren al contado.

Tercero. Designar el pueblo del radio en que ha de fijarse la caja y direccion del Banco, para lo cual deberán preferir en igualdad de condiciones: primero, las capitales de partido; segundo, los pueblos de mercado; tercero, los en que hubiese oficina de farmacia.

Cuarto. Elegir el director gerente y los dos vocales que han de componer parte de la junta administrativa del Banco.

Art. 15.º Para dar uniformidad, simplificacion, órden y garantía á la gestion, administración y patronazgo de estos Bancos, el Gobierno formará y publicará el reglamento acorde con esta ley, que especifique y deslinde las atribuciones y deberes de los directores, juntas administrativas y generales, épocas de sus reuniones, modo y forma de celebrarlás, visitas de inspeccion, cuentas, intervencion y publicidad de sus operaciones.

Madrid 27 de Mayo de 1856.—Nicolás María de Rivera.—Roman Ovejero.—José Trinidad Herrero.—Tomás Rodríguez Pinilla.

Dictamen de la comision sobre el restablecimiento del derecho de pescar con almadrabas de buche en el Conil y Zahara.

La comision nombrada para examinar los proyectos de ley presentados por varios Diputados en estas Cortes y en otras anteriores, sobre el restablecimiento de las almadrabas de buche en Conil y Zahara, se ha enterado con el detenimiento debido de cuantos datos, noticias y conocimientos arroja el expediente; y en vista de ellos cree que la industria de pesca con almadraba de buche desarrollará en aquellos puntos una riqueza que rendirá pingües productos, elevando este ramo al rango y prosperidad de que es digno nuestro fértil suelo, y que por lo tanto se deben permitir estas almadrabas en los sitios indicados, exceptuando el de la Punta de la Isla, en donde la experiencia tiene demostrado ser perjudicial.

Fundada en estas y otras consideraciones que expone en el curso del debate, tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se restablece el derecho de pescar con almadrabas de buche en los sitios de Conil y Zahara, quedando prohibido en la Punta de la Isla.

Art. 2.º El Gobierno administrará esta pesca con sujecion á los reglamentos vigentes, que dejan en libertad el ejercicio de esta industria.

establecimiento de un camino de hierro desde Alar á empalmar con la línea de Valladolid á Burgos en San Isidro de Dueñas, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término fijado.

2.º El camino partirá de la sección de Valladolid á Burgos en la venta de San Isidro de Dueñas, pasará por Palencia y Herrera y terminará en Alar del Rey.

3.º El Gobierno procederá á verificar en el término de dos meses, con las mismas condiciones de los estudios de la línea por Carrion, los del trazado del de Palencia á Herrera, siguiendo la cuenca del canal de Castilla y comparando el resultado de estos estudios con el de los ya verificados por la direccion de Carrion de los Condes, determinará el trazado que haya de adoptarse como mas conveniente al interés público. Entre tanto la sociedad emprenderá sus trabajos por los dos extremos de la línea que son comunes á uno y otro trazado.

4.º En el caso de que por adoptarse un nuevo trazado resultare menor el coste de las obras, y en consecuencia fuese procedente verificar alguna rebaja en las tarifas, queda autorizado el Gobierno para acordar lo que juzgue mas oportuno.

5.º Se establecerán estaciones en Palencia y en los demás puntos que se crean convenientes. En Alar del Rey podrá convenirse la sociedad concesionaria con la de Alar á Santander para aprovechar la estacion de esta, ó establecer una estacion separada asegurando la continuidad de la línea.

6.º El camino podrá explotarse con solo una vía, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explotaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vías.

7.º Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica tendrán las dimensiones siguientes:

	Para dos vías.
	Metros.
Terraplenes.—Distancia entre las aristas superiores.	9,05
Idem.—Entre las aristas de la parte superior del balastro.	6,90
Distancia entre las aristas de la parte inferior del balastro.	8
Desmontes.—Distancia entre las aristas de las cunetas.	8,50
El balastro tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.	
Túneles.—Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles.	7,80
Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vías, medida sobre el mismo plano.	5,50
Obras de fábrica.—Anchura entre los perfiles de los puentes, viaductos, etc.	7,80

8.º Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la ley de concesion, y se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno ó que se aprueben, que no podrá alterar la empresa sin la autorizacion correspondiente.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos por muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guardadas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos; unas y otras serán cerradas con cristales. Las de tercera clase podrán llevar cortinas.

10. La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

11. El material de explotacion se fija como mínimo en

- Quince locomotoras.
 - Seis coches de primera clase.
 - Veinticuatro idem de segunda.
 - Cinco y cuatro idem de tercera.
 - Seis wagones para equipajes.
 - Ciento seis wagones para mercancías.
12. No podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de variaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.
13. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.
14. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.
15. La empresa se sujetará considerando como máximos los precios á la tarifa adjunta, que podrá ser reformada al fin de cada periodo de cinco años si produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.
16. El Gobierno por causa de utilidad pública debidamente justificada podrá adquirir el ferro-carril.
- Para determinar el precio de la compra, se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que preceden, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesion.

Si este término medio fuese mayor de 12 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el 12 por 100; si es menor, y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso podrá bajar del término medio.

17. En los cinco años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino y de emplearlos en conservar en buen estado con sus dependencias si la empresa no tratase de llenar cumplidamente esta obligacion.

18. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente en Palencia á disposicion del Gobierno una cantidad que no podrá exceder de 60,000 rs. vn.

19. La empresa se someterá á la instruccion y condiciones generales para la concesion de los ferro-carriles de servicio general de 15 de Febrero de 1855.

20. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á cualquiera de estas disposiciones ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa concesionaria, con tal que se deposite en la secretaria del gobierno político de dicha capital.

21. En los quince dias despues de publicada la ley de concesion, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía, la suma de 4.500,000 reales vellon en metálico ó papel del Estado á precio de cotizacion, expidiéndose despues de cumplida esta cláusula el título de concesion.

22. En el mismo plazo entregarán los concesionarios al Gobierno la suma de 342,900 rs. vn. 6 décimos

en metálico con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

Palacio de las Cortes 28 de Mayo de 1856.—Moya.—Antonio de Gollantes.—José María Orense.—Eugenio García Ruiz.—José de la Madrid.—Alvaro Gil Sanz.—Manuel Cantero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 31 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Sabemos que estan preparadas ya las máquinas necesarias para el timbre de los periódicos, con arreglo al decreto del Sr. Escosura, el cual ha de empezarse á regir en 1.º del próximo Julio; y con objeto de montar este servicio de un modo regular y favorable á la imprenta, el Sr. Leon y Melchor, Director de Estancadas, convocará á una reunion á los directores de los Diarios políticos, á quienes propondrá que les será admitido el pago de timbre los pliegos que se estropeen en las máquinas de imprimir.

Las máquinas parece que estan perfectamente construidas, y que su autor es un artista español, residente en Madrid. Dos niños de 14 años son bastantes para dirigir las, y cada máquina dicen que timbra 4,000 ejemplares por hora. [Iberia.]

Tenemos entendido que la comision nombrada últimamente para preparar el proyecto de ley relativo á la organizacion del Consejo de Estado, ha elegido una subcomision, compuesta de los Sres. Laserna, Pacheco, Vizmanes y Negrete, para que formule ese trabajo, con objeto de cumplir cuanto antes con su cometido. [Id.]

Ayer tuvo lugar la asamblea general de los accionistas de la compañía Prost. Con este motivo su Presidente el Duque de Abrantes pronunció estas palabras:

«Señores: La honra que acabo de recibir es tan grande como mi gratitud y como el temor que me asalta de no poder llenar las delicadas funciones que se me encomiendan. Afortunadamente el Consejo de Administracion que se ha elegido, y la activa cooperacion del entendido Sr. Prost, cuyo nombre será bien pronto popular en España, elevarán á esta sociedad á la altura y grandeza para que ha sido creada.

«El principio de asociacion es, señores, el alma de la prosperidad de las naciones: si en España fuesen desgraciado el primer ensayo y los resultados funestos, la experiencia hará hoy mas cautas á las empresas y mas vigilante al Gobierno de S. M.

«Señores, esta sociedad será un modelo de inteligencia, actividad y fuerza con esta base, y contando con un capital respetable, nuestra especulacion no puede menos de ser favorable á nuestros conciosos y á nuestro país. Permitidme, señores, que concluya dando en nombre de todos las mas expresivas gracias al fundador Sr. Prost, y rogando á la digna Autoridad que nos preside ponga en conocimiento de S. M. que esta sociedad se halla animada de los sentimientos mas patrióticos, y dispuesta á secundar las miras del Trono, aumentando la riqueza y bienestar de la nacion. [Epoca.]

En confirmacion de lo que publicamos relativamente al robo sacrilego cometido en la Capilla Real, que llega á siete millones, diremos que por persona fidedigna, que tiene motivos para estar bien enterada, se nos ha informado que las alhajas extraidas son diez, todas pertenecientes al relicario y de inestimable valor, siendo las de mas veneracion y aprecio el santo clavo y el lignum sanctum que se adoraban en los oficios de Semana Santa, y estaban guardados en brillantes.

La causa se instruye con la mayor actividad por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio; parece que hay detenidos tres hombres como reos presuntos. Todo el día de anteayer estuvieron el Sr. Arnesto y el Sr. Sanchez Milla, Juez y Promotor fiscal, en el Real Palacio recibiendo declaraciones, y ayer pasaron á la cárcel á tomárselas á los detenidos. SS. MM. se hallan honradamente afectadas. [Id.]

VALLADOLID 28 de Mayo.—El Sr. D. Bernardo Iglesias, trasladado de esta ciudad al Gobierno de Valencia, deja muy gratos recuerdos por su ilustracion, su exquisito tacto, y las dotes especiales de mando de que se halla adornado. Hé aquí la allocucion de despedida que ha publicado:

«Habitantes de la provincia de Valladolid: Nueve meses há que vivo entre vosotros, y en este tiempo he aprendido á estimaros en lo mucho que valeis. El mantenimiento del orden, la defensa de la libertad y el amor al Trono son vuestra constante divisa. Vuestro carácter no puede ser mas noble ni mas elevado.

Hé aquí la idea que de vosotros he concebido, y que siempre conservaré.

Por mi parte he procurado corresponder dignamente á la estimacion y aprecio de que tantos testimonios me habeis dado: si hubiese logrado mi propósito, veria satisfecho uno de los mas ardientes deseos de mi vida.

El Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) acaba de confiarme una mision muy superior á mis fuerzas, encargándome el Gobierno civil de la provincia de Valencia. Mi deber es acudir adonde me llama la voluntad de la Reina; y si en el desempeño de la difícil tarea que me está comitada me aguardaren situaciones criticas, el recuerdo de las simpatías con que Valladolid me ha honrado vendrá á darme nuevo aliento, y de seguro me ayudará á sobrepujar los obstáculos. Entonces pensaré que si la probidad, la rectitud y la estricta justicia merecen el aprecio de los castellanos, igual justicia deben tener entre los valencianos.

Al separarme de vosotros, mi corazón se siente profundamente conmovido; y solo acierto á aseguraros que en cualquiera tiempo y en cualquiera circunstancia podéis contar de lleno con el que tuvo una gloria en ser vuestra Autoridad civil, y siempre tendrá una verdadera satisfaccion en llamarse vuestro leal amigo.

Valladolid 28 de Mayo de 1856.—Bernardo Iglesias. [Del Correspondal de la Gaceta.]

BARCELONA 27 de Mayo.—A las doce de la noche ha varado sobre la punta del río una fragata americana, que procedente de Génova, se dirigia á este puerto para ser abanderada de nacion española y de la propiedad de este comercio.

En el acto de tener noticia el señor Capitan del puerto de semejante desgracia, ha dado las mas eficaces disposiciones y prestado toda clase de auxilios, asistiendo él mismo á las operaciones.

El vapor *Barcelonés* está aun funcionando para salvarla.

Sabemos que el Excmo. Sr. Capitan General ha mandado retirar las fuerzas que habian salido á recorrer la provincia, á causa de haber salido falsas las noticias que circularon de entrada de facciosos. Dichas fuerzas se han concentrado en Vich. El país está enteramente tranquilo. [D. de B.]

Item 28.—A las seis y media de la tarde de ayer se consiguió felizmente sacar á fote la fragata que digimos habia varado sobre la punta del Llobregat. El Sr. Capitan del puerto que habia pasado á su bordo permaneció en él hasta dejarla fondeada dentro del puerto. Dignas de todo encomio son la actividad y acertadas medidas adoptadas por todos cuantos contribuyeron al salvamento de dicho buque.

El joven barcelonés D. Luis Gallardo Bastan, que con tanto provecho se dedica al cultivo de la fisica, acaba de hacer á nuestra vista un ensayo del descubrimiento que ha hecho sobre las propiedades de los imanes. Por una serie de experimentos nos ha demostrado que la potencia magnética de las agujas imantadas persiste á pesar de la accion de los ácidos mas corrosivos, inclusa el agua regia (ó sea ácido cloro-nítrico), el mas intenso de todos los ácidos corrosivos. En efecto, sorprendiendo teniéndolo en cuenta que el fluido magnético reside en las superficies, ver como una vez corroida, oxidada y destruída la aguja hasta una profundidad considerable, no pierde en ella el fluido magnético ni la disposicion polar, ni la intensidad de la fuerza. [C. de A.]

GERONA 27 de Mayo.—Estamos autorizados para desvanecer toda clase de alarma que puedan haber causado las noticias exageradas que se han propagado, ignoramos con qué intencion, acerca de la existencia de gavillas de malhechores en el radio de esta provincia.

Oficialmente se sabe que despues del suceso de Santa Pau divagan por la escabrosidad del terreno, á cuyo am-

paro dicen el no haber caído á esta hora en poder de nuestras celosas Autoridades, tan solo dos criminales, cuya pista se sigue muy de cerca, y no se descansará hasta conseguir su exterminio. [Continúa.]

MÁLAGA 28 de Mayo.—Ayer al mediodía llegó á este puerto el vapor de guerra portugués *Mindelo*, á cuyo bordo venia el Rey D. Fernando de Portugal. No bien tuvieron noticia de su llegada las Autoridades superiores, pasaron á cumplimentar á S. M. El Rey viene guardando el mas riguroso incognito, tanto que ni aun salvos ha permitido se hagan. Sin embargo, á poco de la entrada del vapor, tanto en el castillo como en las baterías, Capitanía del puerto y Sanidad, se embolbó la bandera nacional.

Como á las tres de la tarde S. M. desembarcó; y subiendo á un coche del Sr. Heredia, acompañado de dos señores de su comitiva, y seguido de otro carruaje, en el que iba el Sr. D. Tomas Heredia y otro caballero, pasó á visitar la santa iglesia catedral, regresando á poco y yendo á casa del referido Sr. Heredia, segun parece. [Acad.]

SANTANDER 28 de Mayo.—Hemos tenido ocasion de ver una nota de los operarios que se ocupan en el ferro-carril, y son 2,740: existen ademas 180 buvyes y 43 caballos. Mas de los dos tercios se encuentran en la seccion de Alar á Reinos, que es la que requiere mayor actividad, pues ha de quedar concluida este año. Gran parte de los trabajadores pertenecen á las clases de canteros y carpinteros, porque las obras de alguna importancia que hay que terminar son las de fábrica y la preparacion de traviesas.

Excitada nuestra curiosidad sobre el camino, y aprovechando un momento favorable de satisfaccion, hemos averiguado que estan floteados cuatro buques para traer madera del Ferrol, y que muy luego se dará todo el posible desarrollo á los trabajos desde Santander á las fragatas. [B. de C.]

SORIA 28 de Mayo.—Estan por terminarse las operaciones del sorteo en esta provincia, practicadas con el mayor orden y con la legalidad mas estricta. Del cupo de 166 hombres que han correspondido á la misma, han sido ingresados en caja 106, habiendo reñido la suerte de soldado 19 con arreglo al art. 139 de la ley. Hoy se ocupan de la eleccion de quintos las diferentes partidas del ejército destinadas al efecto.

La Diputacion provincial, siempre solita por el bienestar de los pueblos, ha procurado, á fin de evitar á estos su detencion en la capital, no llamar mas que aquellos que podian despacharse en el día, y que tan solo ingresarán en caja los mozos declarados definitivamente soldados, dejando terminados todos los expedientes que se han presentado, á excepcion de un escaso número de los correspondientes á los que quedan en observacion, ó que por no venir arregladas las diligencias han tenido que volver los interesados á llenar en sus respectivas localidades los requisitos de que carecian aquellas. [C. de G.]

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 31 Mayo 1856.—Mientras el Zar ha permanecido en Varsovia, ha declarado, que los refugiados y emigrados serian amnistiados con pocas excepciones.

Las continuadas lluvias han producido un aumento en el deshielo.

Los despachos telegráficos que publican los periódicos extranjeros confirman la próxima llegada del Emperador de Rusia á Berlin. Este hecho se considera como una derogacion de la etiqueta rusa, que no permite que los Zares pasen las fronteras del imperio antes de la ceremonia de la coronacion.

El *Morning-Post* anuncia que el Ministro americano M. Marcy se niega á dar instrucciones á la marina mercante en lo relativo á la cuestion del peaje del Sund, y deja á cada dueño de buque en libertad de pagar ó no. Esto puede producir un conflicto.

La cuestion que existia entre Persia é Inglaterra está muy distante de allanarse, y no se prevé un arreglo satisfactorio. El Regente de Baden ha llegado á Douvres.

Las dificultades que se habian suscitado en Londres con motivo de los conciertos de los domingos en los parques han terminado de una manera satisfactoria, gracias á la iniciativa del público y á la tolerancia del Gobierno. El domingo último se instalaron en los paseos públicos bandas de músicas pagadas por los particulares, y la Administracion no se metió con ellos. No se ocasionó ningun desorden, y quedaron todos citados para hoy domingo.

Segun las noticias de Crimea, el ejército piemontés se embarcará inmediatamente. Los ingleses han suspendido el embarque de sus tropas para tomar á los piemonteses en sus buques y llevarlos lo mas pronto posible á Italia.

Las noticias de la Turquía europea, y particularmente de las provincias limitrofes á Grecia, son bastante tristes. El latrocinio ya tomando una gravedad alarmante. No se crea que esto sucede en Grecia, sino en las provincias turcas. Los griegos hacen cuanto pueden para rechazar las muchas partidas que por todas partes pululan, cuando se quieren refugiar en el territorio helénico.

El *Tiempo*, de Berlin, declara que Prusia no ha sido directamente enviada á acceder al tratado de 15 de Abril, aun cuando en cierto modo se le ha puesto en posicion de acceder á él espontáneamente.

Nuestros lectores recordarán que hemos hablado acerca de un juicio que ha formado la *Gaceta de Viena*, diario oficial, acerca del tratado antedicho. Hé aquí cómo se expresa sobre el particular:

«El tratado de 15 de Abril último, concluido entre Austria, Francia y la Gran Bretaña, al cual se dió publicidad por medio de una comunicacion del Gobierno inglés, dirigida al Parlamento, ha dado origen á varias hipótesis en los periódicos de todas las naciones, á conjeturas y á suposiciones que por lo general á todo conducen menos á conocer el verdadero sentido y la fuerza de este tratado, cuya importancia es grande sin duda. Para fijar los hechos y los principios, trataremos de explicar brevemente las causas del tratado de 15 de Abril y su significacion.

«La garantía colectiva de la integridad del imperio turco no estaba comprendida en los puntos preliminares austro-occidentales, cuya aceptacion por parte de Turquía ha traído la paz felizmente concluída. Los Plenipotenciarios rusos rehusaron decididamente en las conferencias toda participacion en una garantía de esta especie, manifestando que la introduccion de una cláusula de semejante naturaleza en las condiciones fundamentales hubiera dificultado la obra de la paz. Las mismas razones prevalecieron en las conferencias de Paris.

«Sin embargo, el principio de esta garantía estaba ya consignado de la manera mas positiva en el tratado de 2 de Diciembre de 1853; debia sobrevivir á la lucha, y formar parte de los tratados de derecho público permanente, porque la guerra no se habia empezado por miras de conquista, ni para satisfacer el egoismo de una nacion en particular, sino para establecer un estado de derecho internacional en un terreno donde la paz y la tranquilidad de Europa estarian en peligro á no hallarse garantido.

«Francia, Inglaterra y Austria han obrado como mediadoras en la guerra entre Rusia y la Puerta; unas valiéndose de las armas, y otras levantando tropas y concluyendo tratados. Subsisten los principios que han unido á estas Potencias, y se han consolidado en un tratado concluído en el sentido de conservacion bien entendida, despues que hubiere terminado la lucha que hacia establecer estos principios.

«En tales circunstancias ni al Austria ni á las Potencias occidentales les correspondia invitar al Gabinete

ruso, cuando se negociaba la paz, á que accediese á una garantía activa, sobre todo teniendo presentes las positivas declaraciones que antes habian hecho sus Plenipotenciarios. Las Potencias contratantes debian tambien vacilar en pedir al Gobierno prusiano que tuviese en esto participacion, puesto que durante las complicaciones de Oriente habia manifestado la firme resolucion de no contraer compromiso que pudiese menoscabar su libertad de accion en lo sucesivo.

«El tratado de 15 de Abril prueba sin duda la continuacion de una alianza de principios y la union estrecha entre Francia, Austria é Inglaterra; pero esta alianza se funda en principios de derecho que los Soberanos de los tres Estados, principios que sin dañar ni amenazar á ningun otro Estado protegen el equilibrio de Europa, las posesiones territoriales existentes y la autoridad de todos los Gobiernos.

«El tratado de 15 de Abril de este año es por su significacion y su contenido una garantía de la voluntad de las Potencias unidas en virtud de este acto, y ligadas por un acuerdo permanente de no abandonar jamas las bases del derecho internacional.

«Semejante alianza no necesita disposiciones secretas, ni cláusulas reservadas, pues se justifican á los ojos de todos los contemporáneos y de la historia por la paridad de sus tendencias. Puede por tanto asegurarse que no existe ningun artículo secreto en el tratado de 15 de Abril del presente año.

«Teniendo esto en cuenta, puede adquirirse la firme conviccion de que dicho tratado, asegurando para mucho tiempo la union de Austria, Inglaterra y Francia en principios protectores de derecho, no toca en nada las relaciones de alianza estrecha con Prusia y los demas Estados alemanes, ni impide en manera alguna el restablecimiento de las relaciones de amistad sincera y buena vecindad con Rusia.»

El periódico la *Patrie* da cuenta del resultado que ha producido la suscripcion abierta en Paris para obsequiar con una delicada manifestacion al Principe Imperial. Muy dulces habrán sido con este motivo las emociones que habrán inundado gratamente el corazón de nuestra ilustre compatriota Eugenia de Guzman y Portocarrero. Los donativos con el indicado fin, no podian exceder de 5 á 25 céntimos por suscriptor, y el 4.º de este mes se cerró el plazo, apareciendo confundidos en las listas los nombres de los mas ricos y mas pobres ciudadanos, y mas de 600,000 firmas han producido la cantidad de 80,000 francos.

Los presidentes de las comisiones preguntaron al Ministro de lo Interior si indicaria S. M. el objeto en que mas le agradaria ver empleada tal suma. La Imperial madre contestó, con la nobleza de española y la ternura y generosidad de francesa, que siendo popular el origen de su suma y manifestacion simpática en pro de su tierno hijo, quisiera que se emplease toda en alivio de las privaciones y miseria de los hijos del pueblo francés. Por tanto se fundará una institucion de beneficencia bajo el patrocinio del Principe Imperial en pro de los huérfanos pobres.

Hay mas: la solicitud de su corazón maternal quiso tambien dar familia á los infelices que no la tienen, y los referidos niños se confiarán á honradas familias que, mediante anual subvencion, se encargarán de educarlos, y darles por el cariño los padres que perdieron. El Emperador ha ofrecido de su tesoro particular 30,000 francos anuales para tan caritativa obra, de modo que haya continuamente 100 huérfanos patrocinados de esta manera. Esta es una deuda que contrae el Emperador hasta que el mismo Principe Imperial pueda pagarla personalmente.

AUSTRIA.—Viena 24 de Mayo.—Asegúrase que los Estados-Unidos han declarado de nuevo, en lo que se refiere al peaje del Sund, que se alienen provisionalmente á la situacion de hecho, es decir, que no se oponen á la percepcion del peaje, pero que no reconocen el derecho en Dinamarca. Los motivos manifestados antes por Inglaterra para no acceder al protocolo del 9 de Mayo se fundan especialmente en la reserva hecha por Dinamarca de entablar negociaciones separadas con las Potencias que no han sido representadas en la conferencia. La cuestion de la cantidad por la que debe participar Inglaterra del desempeño, que es de 10 millones de *thalers*, no se ha discutido hasta ahora. [Gaceta de la Bolsa.]

IDEM.—Idem.—Asegúrase que la conferencia episcopal no durará mas que 15 dias, y que el Cardenal Viale-Prela saldrá para Roma, en donde se encargará, ya de la direccion de los negocios extranjeros en reemplazo del Cardenal Antonelli, ya de la prodelegacion de Bolonia.

El Ayudante general del Rey de Cerdeña, el Conde Dabornida, ha llegado aquí el 23 de Berlin.

Escriben de Galatz que el batallon de granaderos del regimiento de infantería del Baron Bianchi ha llegado á esta ciudad el 8, y se ha puesto en marcha el 16 con los otros dos batallones del mismo regimiento para regresar á Austria. Desde el 7 de Julio se publicará aquí un nuevo diario de la tarde, titulado *Der österreichische Volkskurier*, que se ocupará principalmente de los intereses económicos, y será dirigido por M. Ed. Warren, antiguo redactor de la *Gaceta austriaca*, y M. Mayer, encargado anteriormente de los artículos de economia política en la *Presse de Viena*. [Diario alemán de Frankfurt.]

PRUSIA.—Berlin 25 de Mayo.—La poblacion de Berlin se dirige en este momento, en gran número, á pesar de la lluvia, al desembarcadero, adonde la Emperatriz viuda de Rusia, el Rey de Prusia y el Gran Duque Miguel deben llegar en toda la tarde. La Emperatriz no se detendrá en Berlin, y se marchará inmediatamente á Postdam. Para evitar la incomodidad que la Emperatriz pudiera experimentar por la gran concurrencia, la policia ha impedido penetrar hasta el desembarcadero.

El General Williams, el valeroso defensor de Kars, ha llegado hoy con sus dos Ayudantes de Campo.

Los primeros cargamentos de trigos, comprados en la América del Norte por cuenta del Gobierno prusiano, acaban de llegar á Hamburgo. El Cónsul de Prusia en Hamburgo los hizo trasportar inmediatamente á los almacenes militares.

El Rey se ha suscrito por una suma considerable para el monumento que se debe elevar al célebre Kant en Koenigsberg. [Correspondencia Haras.]

RUSIA.—San Petersburgo 15 de Mayo.—El Emperador ha reprimido al Teniente General Grabbe (que no debe confundirse con el Comandante de la Libonia) por su falta de prevision administrativa, como jefe de la milicia de Saratoff; su Teniente Berkhoff fue llevado ante un Consejo de Guerra. En lugar de este último ha sido nombrado el Capitan de Estado Mayor Principe Sohischerbatoff que recibió por diferentes veces grandes testimonios del favor imperial.

Las druschinas de la milicia que cubrian la guarnicion de San Petersburgo van á ser licenciadas.

El Capitan de navio Winck, Comandante de la brigada de los buques del mar Negro, ha llegado en estos dias y tuvo ya varias audiencias con el Ministro de Marina. Su presencia se funda sin duda por la intencion que se tiene de organizar la escuadrilla del mar Negro.

El General Williams ha excitado vivamente la atencion en San Petersburgo. Se ha presentado en el teatro; visitó los edificios notables de la ciudad, y ha sido objeto de muchas atenciones y de curiosidad. Ha salido en el vapor *Wladimir*.

La lista de las licencias no se ha terminado. Entre los militares que van á las aguas se encuentra tambien el General Conde Aurep-Elms, Ayudante general del Emperador, que se hizo notable en la campaña del Danubio [Correspondencia Haras.]

ITALIA.—Roma 21 de Mayo.—El Gran Duque de Toscana con su familia y el Conde de Trápani se hallan aun en Roma, y no saldrán hasta dentro de algunos dias. Se habla aquí y en la prensa italiana de un Congreso de Príncipes de la Italia meridional, que se verificaria en Roma mas ó menos secretamente. No sabemos lo que puede haber de fundado en este rumor, que tal vez debe su origen sencillamente á la prolongada presencia del Gran Duque de Toscana y del hermano del Rey de Nápoles.

En cuanto al *memorandum* presentado al Gobierno pontificio por los Embajadores de Francia y Austria, de que ha hablado el *Morning-Chronicle* el primero y despues la prensa, creemos que, al menos hasta ahora, es prematura esta noticia. Lo que parece cierto es que hay en el Vaticano frecuentes y largas conferencias entre el Embajador de Francia, el de Austria y el Cardenal Antonelli. [Journal des Debats.]

FRANCIA.—Paris 26 de Mayo.—El *Monitor*, al dar cuenta de la ceremonia en la que M. Hubner entregó las cartas que le acreditaban como Embajador cerca del Gobierno imperial de Napoleon, dice que pronunció un discurso, en el cual ha puesto al Austria á los pies del Gobierno imperial de Francia, admirando que un Gobierno como el de Austria, que hace ocho años rehusaba reconocer el Gobierno del que llamaba *adventizo*, venga ahora á humillarse y á solicitar su alianza.

El contraste parece todavía mas sorprendente al leer ciertas palabras en que el *Monitor* asegura que el Emperador ha contestado con frases llenas de benevolencia; pero el diario oficial se abstiene de trasladar dichas frases.

Las noticias de Alemania confirman cada vez mas que la Prusia y los otros Estados de la Confederacion se hallan decididos á no acceder á las exigencias, por medio de las cuales pretende el Austria hacerse garantir por la Prusia y los otros Estados de la Confederacion germanica no solo sus posesiones, sino tambien las que no son alemanas.

La Prusia comprende perfectamente que por medio de semejante subterfugio renovaba la tentativa hecha ya, y tambien rechazada en 1851, de hacer entrar todas sus provincias, incluidas las de Italia, de Hungría, de Bohemia, de Gallizia y otras, en el círculo de la Confederacion germanica, y de llegar por este medio á dominarla. [Nacion.]

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Segundo, mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,347 fanegas de trigo.	
1,362 arrobas de harina de id.	
4,567 libras de pan cocido.	
20,920 arrobas de carbon.	
92 vacas que componen 37,578 libras de peso.	
480 carneros que hacen 14,432 libras.	
110 corderos con 2,901 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 31 de Mayo de 1856.—V. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.	de 32	á 34 1/2	rs. vn.
Algarobas.	de 4	á 4 1/2	rs. vn.
Trigo vendido.			
62	56 1/2		
255	57		
314	58		
267	59		
28	59 1/2		
167	60		
169	61		
316	62		
129	62 1/2		
23	63		

4,730

Madrid 31 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Reinó grande animacion en la de ayer. El 3 consolidado se hizo y publico á 42,90, y á última hora despues de cerrada hallaba dinero á 42,95. La diferida durante Bolsa estuvo solidísima á 25,95, y una hora despues de cerrada continuaba firme á este precio. Las acciones de carreteras, las del Canal de Isabel II y las del Banco de España no han sufrido alteracion.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 31 de Mayo, 74-90.

Fondos franceses.—3 por 100, 100-94.

Idem 4 1/2 por 100, 94.

Españoles.—3 por 100 interior, 42 1/2.

Idem exterior, 46 1/2.

Idem diferido, 25 1/2.

Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2.

Amberes 26 de Mayo.—Diferida, 25 dinero.—Interior, 44 1/2 dinero.

Amsterdam 24 de Mayo.—Diferida, 25 1/4.—Interior, 44.

Londres 26 de Mayo.—Diferida, 25 1/2 á 3/4.

ALCANCE.

EXTERIOR.

La *Correspondencia austriaca*, órgano semi-oficial del Gobierno, declara que Austria no ha pensado jamás en pedir á Prusia la garantía de sus posesiones italianas. Dicho periódico da á entender que Austria no solo se opone, sino que desea que se hagan reformas en Italia.

Se supone que en la nota que Francia y Austria van á dirigir al Gobierno Pontificio, se invita á la Santa Sede para que haga lo que esté á su alcance á fin de que puedan retirarse las tropas extranjeras.

El Gabinete de Berlin parece que no está dispuesto á mezclarse en nada en los asuntos de Italia.

La *Correspondencia austriaca* dice que no se evacuarán los Principados hasta que se hayan llevado á efecto todos los puntos del tratado relativos á estas provincias.

El jueves ha debido llegar á Berlin el Emperador de Rusia.

MADRID.—No es cierta la separacion inmediata anunciada con todos los visos de seguridad por varios periódicos, del General Ros de Olano de la Direccion general de Infanteria.

PROVINCIAS.—Por el vapor *Perisa*, que procedente de Nueva-York, ha llegado recientemente á Liverpool con la mala hebdomadaria de los Estados-Unidos, hay noticias de la Habana que alcanzan al 8 del actual. La existencia de azúcar en aquella plaza ascendia á 275,000 cajas. En la isla no ocurría novedad.

—En algunos pueblos del valle de Albaida se ha notado que la enfermedad del *oidium tuckeri* que atacaba á los viñedos, ha pasado á los algarrobos. Las viñas estan en muy buen estado, presentando todos los síntomas de una buena y abundante cosecha.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.